



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00083 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2020

VISTO:

El Escrito con N° Doc. 471305, N° Exp. 402671 de fecha 28 de diciembre de 2018, Nota de coordinación N° 017-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de febrero de 2020, Informe N° 0174-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-USG-AZC de fecha 10 de febrero de 2020, Nota de coordinación N° 059-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 18 de febrero de 2020, Nota de coordinación N° 029-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 21 de febrero de 2020, Resolución Gerencial General Regional N° 0000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 11 de febrero de 2019, Resolución Numero Uno – del 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Sede Central, Acta de Reincorporación de fecha 06.08.2019 e Informe N° 131-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000083 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11.2 MAR 2020

afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117º Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito (...).

En aplicación, de este derecho constitucional la administrada BETTY MARIA HUAMAN JULCA con escrito con Nº Doc. 471305, Nº Exp. 402671, de fecha 28 de diciembre de 2018, solicita Reconocimiento, derecho a la Protección de la Ley Nº 24041, quien afirma haber realizar labores de contrato de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido de servicios, en estricto cumplimiento del principio de primacía de la realidad producto devenido a la desnaturalización las actividades laborales desempeñadas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000083 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2020

Al respecto, cabe precisar que con Resolución Gerencial General Regional N° 0000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 01 de febrero de 2019, se Resuelve: Declarar, improcedente el pedido efectuado por la administrada BETTY MARIA HUAMAN JULCA, sobre recurso impugnativo de apelación contra disposición verbal de impedimento al centro de labores.



Que, mediante Resolución Numero Uno – expedido por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Sede Central, de fecha 28 de junio de 2019, se Resuelve:

1. Declarar Fundada, la solicitud cautelar innovativa dentro del proceso, solicitada por BETTY MARIA HUAMAN JULCA, en los seguidos contra el Gobierno Regional de Tumbes.
2. Se Ordenó, a la entidad demandada Gobierno Regional de Tumbes, proceda a reincorporar provisionalmente a la demandante BETTY MARIA HUAMAN JULCA, en el cargo que venía desempeñando antes de su cese, en caso de no ser factible en otra de igual categoría y nivel remunerativo.
3. Se Requiere, al Gobernador Regional del Gobierno Regional Tumbes, para que proceda a la reincorporación de la demandante, en el plazo de tres (03) días hábiles, de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de remitirse copia certificada de lo actuado pertinente al representante del Ministerio Público, a fin que proceda a denunciarlo penalmente por el delito de violencia y resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.



Que, conforme el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales en el Artículo 4°: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*.

La norma establece que no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

La entidad vinculada con una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2020

y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades. La entidad respecto de la manera de dar cumplimiento a mandatos judiciales y cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de estos debe ser formulada al órgano jurisdiccional que los haya emitido.



Es necesario tener en cuenta la formalidad legal de la reincorporación dispuesta por mandato judicial; es decir que la reposición se da en el mismo cargo o plaza y con la misma remuneración que venía percibiendo antes de su cese, debiendo emitirse en este caso el acto administrativo en los mismos términos de la sentencia y como consecuencia de ello formular el contrato correspondiente.

En cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, la Entidad Regional mediante Acta de Reincorporación de fecha 06.08.2019, se constituyó el especialista judicial, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la SRA. BETTY MARIA HUAMAN JULCA y su abogado defensor, **se procedió a reincorporación de la demandante, dejándole en las oficinas de Recursos Humanos, para que le sean asignadas sus correspondientes funciones, dándose por concluida la presente diligencia.**



Que, mediante Informe N° 131-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: **ESTESE**, a lo resuelto en el mandato judicial, Resolución Numero Uno – expedido por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Sede Central, de fecha 28 de junio de 2019, conforme los fundamentos expuestos, en dicho informe legal.



Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-Denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017; el titular del pliego faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada **BETTY MARIA HUAMAN JULCA**, sobre Reconocimiento, derecho a la protección de la Ley N° 24041, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000083 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **12 MAR 2020**

ARTICULO SEGUNDO.- ESTESE, a lo resuelto en el mandato judicial, Resolución Numero Uno – expedido por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Sede Central, de fecha 28 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución con conocimiento a la administrada **BETTY MARIA HUAMAN JULCA**, en su domicilio en calle Arrojo Mío N° 493 – Asentamiento humano las Malvinas – Tumbes; y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBE
ING. DAN WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)